



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000508 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 22 NOV 2019

VISTO:

El Informe Nº 739-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de Noviembre del 2019; Escrito (Doc. 685883 – Exp. 587760), de fecha 06 de Noviembre de 2019; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00424-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 11 de Octubre del 2019; y,

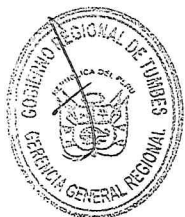
CONSIDERANDO:

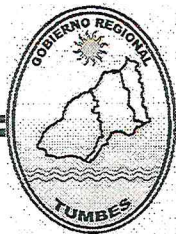
Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 130-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de junio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se Resolvió Artículo Primero: DECLARAR ILEGAL, la huelga iniciada por la Directiva de los Trabajadores Nominados Afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por las razones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante Expediente de Registro (Doc. 592764 – Exp. 508391), de fecha 27 de junio del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, la Directiva de los Trabajadores, Personal Nominado y Obreros Permanentes afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes – representado por su Secretario General Abog. Ausberto A. Banchon Álvarez interponen, recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 130-2019/GOB.,REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de junio del 2019, por razones de puro derecho, por faltamiento al debido procedimiento administrativo; y por no estar de acuerdo al causar agravio y vulnerar claros derechos constitucionales de los trabajadores a efecto que el superior jerárquico declare la Nulidad de dicha resolución administrativa por atentar contra el derecho constitucional a la Huelga a la que tenemos derecho los trabajadores, y en consecuencia piden se declare la Nulidad de la Resolución impugnada; y por los demás hechos que expone.





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000508 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 22 NOV 2019

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00424-2019/GOB. REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de Octubre del 2019, se resolvió:- ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso impugnativo de apelación interpuesto por el Secretario General Abog. Ausberto Ascanio Banchon Álvarez, representante legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 130-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de junio 2019, por los fundamentos antes expuestos. Y en su ARTÍCULO SEGUNDO: DAR, por agotada la vía administrativa en sede administrativa, conforme a lo establecido en el inciso b), numeral 228.2 del artículo 228º del TUO, de la Ley Nº 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General.

Que, con Escrito (Doc. 685883 – Exp. 587760), de fecha 06 de Noviembre de 2019, el administrado Abog. Ausberto Ascanio Banchon Álvarez, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00424-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de Octubre del 2019, por razones de puro derecho, por violentar el artículo 28º de la Constitución Política del Estado que reconoce el derecho a la Huelga de los Trabajadores; por faltamiento al debido procedimiento administrativo; y por los demás hechos que expone.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000508 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 NOV 2019

Ahora bien, del análisis del Escrito (Doc. 685883 – Exp. 587760), de fecha 06 de Noviembre de 2019, se observa que el administrado está interponiendo Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00424-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de Octubre del 2019.

Que, en la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00424-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 11 de Octubre del 2019, señala en el **ARTÍCULO SEGUNDO: DAR, por agotada la vía administrativa** en sede administrativa, conforme a lo establecido en el inciso b), numeral 228.2 del artículo 228º del TUO, de la Ley Nº 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General

En torno al agotamiento de la vía administrativa, es de señalare que de conformidad al inciso 228.1 del Artículo 228º del TUO, de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso - administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado"**; ello significa que las decisiones administrativas que causan estado podrán ser controvertidas ante el Poder Judicial, previa reclamación administrativa;

Que, asimismo, es de precisarse que el inciso 228.2 del Artículo 228º del acotado cuerpo de ley, señala que: **"Son actos que agotan la vía administrativa: "a) (...), b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, (...)"**;

Que, en ese sentido, el agotamiento de la vía administrativa se refiere al privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual, para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa; asimismo se considera a este acto administrativo como aquel que agota o pone fin a la vía administrativa, fijando de manera definitiva la voluntad de la administración; constituye entonces la manifestación final de la acción administrativa, respecto de la cual no es posible interponer otro recurso, situación a la que se llega cuando se ha obtenido el pronunciamiento del funcionario o instancia con mayor competencia para decidir definitivamente sobre un acto impugnado, en estos casos entonces, el único cuestionamiento posible tendría que efectuarse ya no a nivel administrativo, sino ante el órgano jurisdiccional competente.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000508 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 22 NOV 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de apelación interpuesto por el Secretario General **Abog. Ausberto Ascanio Banchon Álvarez**, Representante Legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00424-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de Octubre del 2019, al Haberse Agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
(GERENTE GENERAL REGIONAL (E))